RESOLUCIÓN No. SCE-ADJ-2025-07

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"

Ángel Alejando Cerón Gruezo
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.* (…)*"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.* (…)*"*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.* (…)*"*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y su Reglamento General -RLOSNCP-, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de la Funciones del Estado;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como*: "*(…) *el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento."*;

Que el inciso séptimo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días. Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.* (…)*"*;

Que el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión."*;

Que el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.* (…)*"*;

Que el número 9 del artículo 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conmina: "(…) *9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP*. (…)"

Que el último inciso del artículo 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a desarrollarse respecto a la puja dentro del Subasta Inversa Electrónica;

Que el artículo 261 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad*

simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que el artículo 342 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"*(…) *Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato* (…)*"*;

Que el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.* (…)";

Que el artículo 181 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública –SNCP, prescribe: "*En caso de que la oferta económica presentada por un proveedor, como resultado de la puja, fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, se llevará a cabo una sesión de negociación. Para el procedimiento de Subasta Inversa, durante la sesión de negociación, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial; para el procedimiento de Subasta Inversa Simplificada, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el porcentaje determinado por la entidad contratante para la puja. De llegarse a una negociación exitosa, se procederá con la adjudicación conforme a los términos y condiciones establecidas en el procedimiento.* (…)";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-582, de 09 de octubre de 2024, se nombró al magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo como Intendente Nacional Administrativo Financiero, a partir del 09 de octubre de 2024;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *"a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)"*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-INI-2025-011, de 24 de octubre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero aprobó y acogió los documentos de la fase preparatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica, autorizó el inicio del proceso signado con el código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, con un presupuesto referencial de USD $12.115,00 (DOCE MIL CIENTO QUINCE CON 00/100) más IVA;

Que en la Resolución Nro. SCE-INI-2025-011, de 24 de octubre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, designó a la servidora Marcela Baldeón Gutiérrez, Experto de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, como encargada de la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*;

Que el 24 de octubre de 2025, la Superintendencia de Competencia Económica publicó y realizó la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2025-408, de 27 de octubre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero notificó a la servidora Marcela Baldeón Gutiérrez, Experto de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, la designación como encargada de la fase precontractual del proceso código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE*;

Que mediante correo electrónico, de 06 de noviembre de 2025, el Analista de Compras Públicas 2 informó a la servidora encargada de la fase precontractual del proceso código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, que: *"(…) de acuerdo a la delegación como responsable de la etapa precontractual del proceso SIE-SCE-2025-004 cuyo objeto es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE, y de acuerdo al cronograma me permite iniciar que se ha recibido 3 ofertas para la apertura correspondiente, se informa*

que de acuerdo al cronograma hasta hoy a las 17:30 se debe enviar la convalidación de errores en el caso que tenga en la ofertas. Nota: Por el tamaño de la oferta se envía en la nube institucional. (…)*"*;

Que mediante ACTA Nro. 1 "*APERTURA DE OFERTAS*", de 06 de noviembre de 2025, la servidora encargada de la fase precontractual del proceso código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, dejando constancia que NO existen consultas o solicitudes de aclaración hasta el 28 de octubre de 2025. De la misma manera, las tres (03) ofertas fueron validadas por la encargada de la fase precontractual, así como, los documentos firmados por los oferentes fueron verificados y validados;

Que mediante ACTA Nro. 2 "*CALIFICACIÓN DE OFERTAS*", de 11 de noviembre de 2025, la servidora encargada de la fase precontractual del proceso para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, concluyó y recomendó: "*Una vez que la funcionaria encargada de llevar la etapa precontractual del proceso analizó cada uno de los requisitos exigidos en los pliegos, se desprende que:• El oferente VIZUETE GUAÑA SERGIO ALCIDES con RUC: 1720606696001, CUMPLE con la Integridad de la Oferta, tanto en requisitos técnicos como en legales. • El oferente BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL con RUC: 1802958775001, CUMPLE con la Integridad de la Oferta, tanto en requisitos técnicos como en legales. • El oferente MIVILSOFT S.A. con RUC: 1891779875001, NO CUMPLE con la Integridad de la Oferta, tanto en requisitos técnicos como en legales. Por lo cual, la encargada de llevar la etapa precontractual de proceso recomienda: a) Solicitar que, por intermedio del funcionario encargado del proceso en el SOCE, se proceda con la habilitación de los oferentes VIZUETE GUAÑA SERGIO ALCIDES y BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL, calificados en el Portal de Compras Públicas para que se les permita iniciar la siguiente etapa del proceso. b) Solicitar que por intermedio del funcionario encargado del proceso en el SOCE descalifique al oferente MIVILSOFT S.A. por NO CUMPLIR con lo requerido por la entidad contratante.* (…)", esto conforme al anexo de los cuadros de calificación suscritos por la encargada de la fase precontractual, de 11 de noviembre de 2025; como del formulario generado a través del www.compraspublicas.gob.ec;

Que mediante correo electrónico, de 12 de noviembre de 2025, el Analista de Compras Públicas 2 informó y remitió a la servidora encargada de la fase precontractual del proceso para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, los resultados de la puja entre las oferentes habilitadas;

Que mediante INFORME RESUMEN DE PUJA PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-SCE-2025-004, de 12 de noviembre de 2025, suscrito por la encargada de la fase precontractual del proceso para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, señaló la terminación y los resultados de la puja;

Que mediante *INFORME RESUMEN DE PUJA PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-SCE-2025-004 (SIC) // INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-SCE-2025-004 PARA EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, de 12 de noviembre de 2025, suscrito por la encargada de la fase precontractual, la que concluyó: "(…)

El oferente BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL con RUC: 1802958775001, inicia la puja con un valor de USD $ 12.114,00 (DOCE MIL CIENTO CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA; la oferta final en la Puja del oferente es de USD$ 7.850,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; siendo la oferta económica más baja, el sistema del SERCOP lo da como ganador. Se obtuvo un descuento de USD$ 4.265,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor sin IVA, correspondiente al 64,795%."; y recomendó: "(…) *la adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCE-2025-004 denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE" a favor del oferente BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL con RUC: 1802958775001, por el valor de USD$ 7.850,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, por convenir a los intereses institucionales, por ser la oferta que cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los pliegos y términos de referencia, y haber sido la ganadora que indica el portal del SERCOP en la etapa de puja; razón por la cual se remite el expediente a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que autorice y solicite a la Intendencia Nacional Jurídica, la elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación y posterior contrato correspondiente.*";

Que consta en el expediente el *"FORMULARIO DE VALIDACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME Nro. DNA3-0014-2024"*, suscrito, el 12 de noviembre de 2025, por la servidora encargada de la etapa precontractual del proceso para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, con el que se adjuntó el Anexo 1 de *VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FIRMAS INFORMACIÓN RELEVANTE DEL EXPEDIENTE PRECONTRACTUAL*, de misma fecha;

Que mediante memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2025-427, de 12 de noviembre de 2025, la servidora encargada de la etapa precontractual del proceso para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"*, remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el expediente precontractual con la recomendación de adjudicación;

Que mediante nota electrónica, a través del Gestor Documental dentro del trámite Id: 306636, de 12 de noviembre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero autorizó la adjudicación conforme lo indicado por la servidora encargada de la etapa precontractual del proceso para el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE*";

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2025-436, de 13 de noviembre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó: "(…) *se autorizó con sumilla inserta en SIGDO 306636, el 12 de noviembre del 2025, la Adjudicación del proceso de contratación en mención."*; por lo cual solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *"*(…) *se proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación conforme la normativa legal vigente y el expediente anexo al presente. Adicionalmente, informo que se designa al Tnlgo. Santiago García, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 2, como*

Administrador del contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-SCE-2025-004. (…)"; y,

Que el proveedor BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL con RUC. 1802958775001 se encuentra HABILITADO en el Registro Único de Proveedor, de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el 18 de noviembre de 2025.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso código SIE-SCE-2025-004 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USUARIO FINAL DE LA SCE"* al oferente BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL, con RUC. 1802958775001, por un valor de USD $ 7.850,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el valor del IVA, por ser conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 2.- Disponer a la titular de la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación al oferente BASANTES HIDALGO GUILBERT PAUL, con RUC. 1802958775001, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del RGLOSNCP; y, requiera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la LOSNCP y el artículo 343 del RGLOSNCP, la documentación habilitante necesaria para la firma del respectivo contrato dentro del término contemplado en el artículo 342 ibídem.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del RGLOSNCP, designar como administradora del contrato a suscribirse, al servidor Oscar Santiago García Troya, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 2, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato con apego a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 359, 360, 361, 362 y 363 de su Reglamento General.

Asimismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

Artículo 4.- Disponer a la titular de la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación al administrador del contrato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 359 del RGLOSNCP.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa a través de la gestión interna de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos relevantes, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida

por el SERCOP a través de Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, con sus posteriores reformas, así como de su ejecución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO
Validar únicamente con FirmaEC

Ángel Alejando Cerón Gruezo
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO